derivados de la falta de atención oportuna. f) De igual forma, la presente adición se enmarca en lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la posibilidad de modificar los contratos estatales cuando sobrevengan circunstancias que lo justifiquen, siempre que dichas modificaciones se encuentren debidamente motivadas y orientadas a satisfacer el interés general, sin alterar la naturaleza del objeto contractual. g) Resulta pertinente señalar que la adición propuesta no implica la incorporación de actividades ajenas al objeto inicialmente contratado, sino que se orienta a garantizar la continuidad de las actividades en curso y la atención de nuevas cargas que guardan relación directa con el objeto contractual, manteniendo su naturaleza de apoyo a la gestión y su carácter eminentemente intelectual. sin que la presente modificación tenga como finalidad sustituir un nuevo proceso de selección.h) En consecuencia, la ampliación del plazo contractual se torna necesaria para asegurar la continuidad en la prestación del servicio, evitar traumatismos en la gestión institucional y garantizar el cumplimiento de los términos legales aplicables a las actuaciones administrativas y de control fiscal. A su vez, la adición en valor responde a la necesidad de cubrir la extensión temporal del contrato y la mayor intensidad en la prestación del servicio, en condiciones que aseguren la calidad y oportunidad requeridas. i) Finalmente, la presente justificación se fundamenta en la necesidad de proteger jurídicamente a la entidad, garantizar la adecuada atención de las obligaciones legales y misionales, y salvaguardar los principios que rigen la función administrativa, evitando escenarios de riesgo por omisión, mora o deficiencia en la gestión jurídica institucional. **j)** En mérito de lo expuesto, se concluye que la adición en valor y la prórroga del plazo del contrato de prestación de servicios profesionales resultan necesarias, proporcionales y debidamente justificadas, en atención a la persistencia y agravamiento de las condiciones que dieron origen a la contratación inicial, así como a la obligación de garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público de control fiscal.

Que la Contraloría Departamental de Arauca, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 052 del 22 de abril de 2026. Que la Ley 80 de 1993, artículo 40, Ley 1150 de 2007 (principios de eficiencia),Decreto 1082 de 2015 (modificación contractual) permite adicionar a los contratos hasta un 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. **PRIMERA:** OBJETO. El presente documento tiene por objeto efectuar adicional de valor y plazo al Contrato **001-2026**. **SEGUNDA:** VALOR. El valor del presente adicional es de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000,00) M/CTE**, suma que la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA pagará al contratista en dos (02) pagos mensuales iguales, cada uno por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000,00) M/CTE**, conforme a la ejecución del objeto contractual. PARÁGRAFO. Cada pago se efectuará previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y contra la presentación de los siguientes documentos:a) Comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a la normatividad vigente. b) Informe mensual de actividades presentado por el CONTRATISTA. c) Informe de supervisión debidamente aprobado por el supervisor del contrato. Todos los documentos de cobro deberán contar con el aval del supervisor designado por la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA y deberán ser debidamente cargados en la plataforma SECOP II por el contratista y el supervisor, según corresponda. **TERCERA:** SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor de la presente adición se encuentra amparado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 052 del 22 de abril de 2026, con cargo al rubro presupuestal No. 2.1.2.02.02.009.06. **CUARTA:** PLAZO. El plazo del presente adicional es de DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de terminación del plazo inicial del contrato, siempre que este se encuentre vigente y sin solución de continuidad. **QUINTA:** VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS. Las demás cláusulas del contrato principal que no han sido modificadas mediante

Entre los suscritos, a saber: la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**, representada legalmente por **LEONARDO ALFREDO CUADROS CISNEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.594.863 expedida en Arauca, quien actúa en calidad de Contralor Departamental de Arauca, cargo para el cual fue elegido por la Asamblea Departamental de Arauca, según acta de elección correspondiente, y del cual tomó posesión mediante Acta No. 052 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025),de una parte, y de la otra el señor **LUIS CARLOS SIERRA RODRÍGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadania No. 17.590.031 de Arauca, quienes en adelante se denominarán las PARTES, se suscribe el presente otrosí de adición de valor y prórroga del plazo al Contrato No. 001-2026, el cual hace parte integral del mismo y se regirá por las condiciones contenidas en la plataforma SECOP II, los documentos del proceso y las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que a continuación se exponen:

Que la Contraloría Departamental de Arauca celebró con LUIS CARLOS SIERRA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.594.863 expedida en Arauca, el Contrato No. 001-2026, cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA BRINDAR APOYO JURÍDICO AL DESPACHO DEL CONTRALOR, TRÁMITE Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS CIUDADANAS, APOYO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS FUNCIONES DE CONTROL FISCAL.** Por un valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M.CTE ($28.000.000) y un plazo de ejecución de cuatro (04) meses**. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD** a) En el marco de la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por la Contraloría Departamental de Arauca, cuyo objeto se orienta al apoyo jurídico especializado al Despacho del Contralor en el análisis, trámite y seguimiento de denuncias, peticiones y actuaciones relacionadas con el ejercicio del control fiscal, se ha evidenciado la persistencia y, de manera relevante, el incremento de las condiciones fácticas y jurídicas que dieron origen a la contratación inicial. b) En efecto, la necesidad que sustentó la celebración del contrato no solo se mantiene vigente, sino que se ha intensificado como consecuencia del aumento significativo en el volumen de denuncias ciudadanas, derechos de petición, requerimientos de órganos de control, así como actuaciones administrativas y contractuales que requieren análisis jurídico especializado, lo cual ha desbordado la capacidad operativa instalada de la entidad. c) Debe resaltarse que la Contraloría Departamental de Arauca continúa sin contar dentro de su planta de personal con profesionales del derecho suficientes, ni con un área jurídica estructurada que permita atender de manera integral, oportuna y técnicamente idónea las cargas misionales y de apoyo que se derivan del ejercicio del control fiscal, circunstancia que configura una necesidad objetiva, actual y verificable de mantener el apoyo profesional contratado. d) Adicionalmente, durante la ejecución contractual se han identificado nuevas exigencias institucionales asociadas a la necesidad de fortalecer la defensa jurídica de la entidad, la emisión de conceptos especializados, el acompañamiento en actuaciones administrativas complejas, y la estructuración de respuestas con alto rigor técnico frente a requerimientos internos y externos, lo cual demanda la continuidad del servicio profesional contratado y la ampliación de su alcance en términos de tiempo y recursos. e) Desde la perspectiva normativa, la adición en valor y la prórroga del plazo contractual encuentran sustento en los principios de planeación, economía, responsabilidad y continuidad del servicio público consagrados en la Ley 80 de 1993, así como en la necesidad de garantizar el cumplimiento efectivo de los fines estatales. En particular, la modificación contractual se justifica en tanto permite asegurar la continuidad de actividades de naturaleza intelectual que resultan indispensables para el adecuado funcionamiento de la entidad, evitando la interrupción de procesos en curso y la generación de riesgos jurídicos

el presente otrosí continúan plenamente vigentes y conservan su validez. **SEXTA:** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y requiere, para su ejecución, de la expedición del correspondiente registro presupuestal por parte de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA.

Dado en Arauca a los veintidós (22) días del mes de abril de 2026.

LUIS CARLOS SIERRA RODRÍGUEZ
Contartista

LEONARDO ALFREDO CUADROS CISNEROS
Ordenador del gasto y Supervisor

	Nombres y apellidos	Cargo	Firmas
Revisó	Mirna Judith Blanco Quenza	Profesional Universitario GPRFJC	